

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1065

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza en fecha de ayer, los días 7 y 8 del actual, desde las siete á las nueve, se verificarán en el sitio de costumbre los ejercicios de tiro al blanco, por la fuerza del puesto de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes y del público en general, con el fin de evitar incidentes desagradables.

Segovia, 5 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Gastos municipales

En uso de las facultades que me concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, aclaratoria del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, he dictado la siguiente providencia:

Vista la instancia que eleva V. S. á mi autoridad en concepto de Alcalde Presidente de ese Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo el acuerdo por el

mismo, adoptado en sesión ordinaria de 22 de Mayo próximo pasado, en súplica de que se le autorice para convertir en obligatorio el gasto voluntario para festejos de la próxima y tradicional feria de San Juan.

Resultando: Que dicha Corporación municipal consignó en su presupuesto ordinario vigente la cantidad de 6.000 pesetas, para atender á los gastos que ocasionen los festejos con que se solemniza anualmente dicha feria, hállase al presente imposibilitado de llevar á cabo tales festejos, por estar el abono de sus gastos supeditado al preferente de otras atenciones del Municipio que revisten el carácter de obligatorias é ineludibles.

Resultando: Que algunos ingresos calculados en el presupuesto no se satisfacen con la puntualidad y en la proporción que habría derecho á esperar por estar sujeto su cobro á multitud de eventualidades.

Considerando: Que aun cuando el pago de los gastos que ocasionen los festejos que habrán de realizarse para celebrar la feria de San Juan, en los días 24 al 29 del mes próximo, están comprendidos entre los de carácter voluntario, por consiguiente, mientras no están satisfechos los obligatorios no procedía autorizar aquéllos, cabe sin embargo conceder á ese Ayuntamiento la facultad de aplicar á dicho fin, las 6.000 pesetas, consignadas en su presupuesto ordinario vigente, en atención al detrimento que en otro caso sufrirían en sus intereses materiales la Agricultura, Industria y Comercio de toda la provincia, además del que se irrogaría á los de esta Ciudad y su Municipio, no celebrándose la tradicional feria.

Considerando: Que la cantidad de 6.000 pesetas á que ascienden los gastos voluntarios de la expresada feria, que el Ayuntamiento trata de convertir en obligatorios, se aplica en su mayor parte, en trabajos preparativos, dando jornales á la clase obrera, remediando su lamentable y triste situación á causa de la paralización de obras por la crudeza del pasado invierno, y que se le ha concedido la autorización solicitada en iguales circunstancias los tres años anteriores.

Considerando: Que las razones expuestas justifican el ejercicio de la atribución que me concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903,

para dispensar á ese Ayuntamiento en el presente caso de la aplicación de los preceptos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

He acordado sin perjuicio de dar cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, autorizar á ese Ayuntamiento para que convierta en obligatorio el pago de gastos que ocasionen los festejos de la feria de San Juan, que han de realizarse del 24 al 29 del mes de Junio próximo, y que se inserte esta providencia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Segovia, 5 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1066

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Pelayos y en oficio de 3 de los corrientes, participa á este Gobierno, haberse encontrado pastando en aquella jurisdicción una yegua, la cual se halla depositada en aquella Alcaldía, constando de las siguientes señas:

Pelicana, edad cinco años aproximadamente, está mudando, alzada seis cuartas y media, rozada en el costillar derecho, marco de J. R., con un cencerro y collar pequeño y un cordel de unas tres varas de cañamo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de que llegue al del dueño y pase á recoger dicha caballería al pueblo indicado, abonando el mismo los gastos causados por la misma.

Segovia, 5 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

CIRCULAR

Siendo insuficiente el terreno que por acuerdo de la Junta municipal de Sanidad del pueblo de Juarros de Riomoros, fecha 12 de Marzo último, fué señalado para pasturar la ganadería lanar de la propiedad del vecino del mismo, D. Félix Sancho Llorente, atacada de la enfermedad variolosa, dicha Junta en sesión del día 30 de Abril último, acordó prolongar el terreno señalado hasta el camino que de aquel pueblo conduce al de Garcillán.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 6 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1087

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Anaya, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino del mismo, Pedro Manoso Yagüe, habiéndose señalado para aislamiento del ganado enfermo la faja del terreno titulado "El Mello,, lindando al Oriente, con camino que conduce á Garcillán; Mediodía, cotería de Martín Miguel; Poniente, con el rio Moros, y Norte, con las eras de aquel pueblo.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia, 6 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno civil de la provincia de Segovia

RELACION de los Concejales elegidos en el acto de la proclamación de éstos el día 25 de Abril, en los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, por no haberse presentado mayor número de solicitudes ni propuestas que el de vacantes, que se publica á los efectos del art. 29 de la ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 y con arreglo á la Real orden de 26 del mes anterior.

Cuevas de Provanco

D. Juan Heredero Melero
 > Silbestre Garcia Serrano
 > Cándido Martin Melero

Laguna de Contreras

D. Matias Gonzalez Cano
 > Zacarias Gonzalez Andrés
 > Daniel Garcia Cano
 > Pedro Rodriguez Cano

Veganzones

D. Lucio Pascual Hernandez
 > Felipe Cuesta Burgueño
 > Luas Gonzalez Alvaro
 > Silvestre Cuesta Ballesteros

Mata de Cuellar

D. Mariano Muñoz Gomez
 > Damian Martin Esteban
 > Marcelino Esteban Garcia

Torreilla del Pinar

D. Mariano Martin Sombrero
 > Mateo Benito Sanz
 > Pablo Asenjo Cabrero

Narros

D. Juan Laguna de Pedro
 > Vicente Laguna Morales
 > Mariano Gomez Muñoz

Moral

D. Rufino Gutiérrez Mayor
 > Apolinar Fernandez Arranz
 > Mariano Gutiérrez Cerezo

Fresno de la Fuente

D. Félix Dominguez Iglesias
 > Raimundo Dominguez Garcia

Sequera de Fresno

D. Julián Martin Román
 > Ramón Sanz de Andrés
 > Manuel Garcia Martin

Cabañas

D. Evaristo Casado Gil
 > Victor Cardiel Miguelañez
 > José Agejas Alonso

Santo Tomé del Puerto

D. Casimiro Bombín Burgos
 > Raimundo Sanz Moreno
 > Victoriano Nogales Garcia
 > Bernardino Adrados Gonzalez

Segovia, 6 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD, CONVOCADAS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

(Conclusión)

Grupo segundo.—Bacteriología y Epidemiología

1

Esterilización: Objeto de esta operación en Bacteriología.—De cuántas maneras puede practicarse.—Esterilización por el calor seco.—Estufas para su aplicación.—Modelos diversos y maneras de funcionar.

2

Esterilización por el calor húmedo sin presión.—Distintos modelos de aparatos usados.—Elección.—Esterilización por el calor húmedo á presión.—Modelos diversos de autoclavas.—Manejo y marcha de las operaciones.—Precauciones necesarias.

3

Comprobación del trabajo de las estufas y autoclavas.—Medios empleados.—Práctica de los mismos.

4

Calefacción discontinua.—Fundamento de este sistema de esterilización.—Aplicaciones especiales.—Práctica.

5

Filtración.—Casos en que debe aplicarse.—De cuántas maneras puede hacerse.—Diversas clases de filtros.—Descripción y manejo de los más usados.

6

Comprobación de la eficacia y buen estado de los filtros.—Su esterilización.—Procedimientos más convenientes.—Manual operatorio y elección en cada caso.

7

Filtración por succión.—Filtración á presión forzada.—Aparatos diversos de las dos clases.—Elección.—Técnica operatoria.—Precauciones precisas.

8

Medios de cultivo: Su división.—Medios líquidos de origen animal.—Preparación.—Distribución.—Conservación.—Técnica operatoria.

9

Medios sólidos de cultivo: Sus ventajas.—Procedimientos de preparación.—Distribución.—Conservación.—Manual operatorio.

10

Aislamiento de gérmenes: Procedimientos mecánicos.—Procedimientos biológicos.—Manual operatorio.

11

Cultivo de los microorganismos anaerobios.—Condiciones especiales.—Diversos medios empleados.—Material necesario y técnica de las manipulaciones.

12

Numeración de los microorganismos: Procedimientos empleados.—Material preciso.—Manual operatorio en cada caso.

13

El microscopio: Condiciones ópticas.—Elección de modelo.—Comprobación de la amplificación.—Técnica de las operaciones.

14

Iluminación artificial en los trabajos de micrografía.—Diferentes manantiales de luz.—Elección del más conveniente.—Manejo de los aparatos necesarios.—Precauciones indispensables en algunos casos.

15

Medios de conservar y fijar las preparaciones micrográficas.—Elección en cada caso.

16

Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo.—Aparatos y material necesario.—Práctica.

17

Fotografía microscópica.—Aparatos y material necesario.—Iluminación.—Condiciones y cuidados con los que debe operarse.—Práctica de las manipulaciones.

18

Examen de los microorganismos: Medios empleados.—Examen directo sin coloración.—Técnica especial.

19

Examen de los microorganismos con

coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Su división desde el punto de vista de la bacteriología.—Preparación de las soluciones colorantes sencillas más usadas.—Procedimientos de doble coloración.—Técnica general.

20

Aplicaciones especiales de la coloración á los estudios bacteriológicos.—Coloración de los esporos.—Elección de los colorantes.—Técnica especial.

21

Coloración de las cápsulas.—Colorantes preferibles.—Manual operatorio.—Coloración de las pestañas y prolongaciones vibrátiles.—Procedimientos más apropiados.—Técnica especial.

22

Diagnóstico de las bacterias por sus funciones bio-químicas.—Procedimientos y técnica especial en cada caso.

23

Investigación de los microorganismos en los líquidos y órganos: cuáles pueden ser éstos.—Cortes.—Operaciones previas.—Su estudio.—Procedimientos preferibles en cada caso.—Técnica operatoria.

24

Gonococo de Neisser.—Caracteres específicos.—Enfermedad experimental.—Reconocimiento y diferenciación.

25

Pneumococo: característica, morfológica y biológica.—Investigación y reconocimiento.

26

Bacteridio carbuncoso: origen y desarrollo.—Característico morfológico.—Transmisión.—Investigación.

27

Pneumo-bacilo de Friedlander.—Enfermedad experimental.—Característica.—Reconocimiento.

28

Bacilo del tétano: origen y caracteres especiales.—Enfermedad experimental.—Resistencia.—Investigación.

29

Bacilo de la difteria.—Origen.—Desarrollo.—Característica morfológica.—Investigación rápida.—Asociaciones.

30

Bacilo de la fiebre tifoidea: desarrollo, enfermedad experimental.—Caracteres especiales.—Investigación.

31

Bacterium coli: origen.—Desarrollo.—Característica morfológica.—Reconocimiento.

32

Investigación y diagnóstico especial del bacilo de Eberth y del Bacterium coli.—Procedimientos propuestos.—Su crítica.—Elección del más conveniente.—Técnica especial.

33

Bacilo de la peste: enfermedad experimental.—Característica morfológica.—Transmisión.—Investigación.

34

Bacilo de la tuberculosis: origen, desarrollo.—Característica especial.—Transmisión.—Resistencia.—Reconocimiento.

35

Bacilo de la lepra: Origen.—Enfermedad experimental.—Característica.—Investigación especial.

36

Bacilo del chancro blando.—Origen.—Caracteres especiales.—Investigación.

37

Vibrion del cólera: Origen.—Desarrollo.—Medios de transmisión.—Característica morfológica y biológica.—Inves-

tigación, reconocimiento y diferenciación.

38

Difteria: historia de esta enfermedad.—Medios de transmisión.—Persistencia del contagio.—Relaciones entre la difteria animal y la humana.—Profilaxis.

39

Grippe: historia.—Difusión.—Marcha.—Profilaxis.

40

Paludismo: Distribución geográfica.—Condiciones favorables para su desarrollo.—Transmisión.—Profilaxis.

41

Fiebre tifoidea: Historia.—Mecanismos de contagio.—Persistencia.—Propagación.—Profilaxis.

42

Tifus exantemático: Historia.—Etiología.—¿Puede admitirse la generación espontánea de esta enfermedad?—Profilaxis.

43

Tifus recurrente: fiebre de Malta.—Historia de estas enfermedades.—Contagiosidad.—Profilaxis.

44

Disentería.—Origen.—Desarrollo.—Contagiosidad.—Profilaxis.

45

Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Historia.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.

46

Lepra.—Historia.—Distribución geográfica.—Contagio.—transmisión.—Profilaxis.

47

Peste.—Historia.—Propagación.—Focos principales.—Contagiosidad.—Diseminación.—Profilaxis.

48

Fiebre amarilla.—Historia.—Epidemias principales en Europa.—Focos de origen.—Propagación.—Aclimatación.—Persistencia del contagio.—Profilaxis.

49

Cólera asiático.—Historia.—Epidemias europeas.—Propagación.—Vias seguidas por las epidemias de cólera.—Causas favorables á su desarrollo.—Transmisión.—Medios de efectuarse.—Profilaxis.—Vacunaciones anticoléricas.

50

Roseola, sarampión y escarlatina.—Historia de estas enfermedades.—Contagiosidad.—Persistencia del contagio.—Propagación.—Profilaxis.

Madrid, 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—Cierva.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA

1.ª

Concepto del derecho administrativo y de la potestad administrativa.—Ley.—Real decreto.—Real orden.—Reglamento é Instrucciones.—Administración Central, Local y Contenciosa.

2.ª

Facultades del Ministro de la Gobernación, de los Gobernadores de provincia y de los Municipios en materia sanitaria.

3.ª

Idea general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Sanidad interior y Sanidad exterior, su concepto y notas características más esenciales.

4.ª

Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.—Idea de sus principales disposiciones.

5.^a Real Consejo de Sanidad; organización, atribuciones.-Juntas provinciales y Juntas municipales de Sanidad.-Su organización y atribuciones.

6.^a Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior.-Peculiar misión de cada una y modo de funcionar.

7.^a Inspectores provinciales de Sanidad; su organización y atribuciones.

8.^a Inspectores municipales de Sanidad; su organización y atribuciones.

9.^a Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior; Farmacéutico y Veterinario. Su dependencia de los Inspectores generales; carácter especial y delegado de sus funciones.

10 Subdelegados de Sanidad; sus atribuciones.-Colegios y jurados profesionales.

11 Médicos titulares; su organización y modo de funcionar.

12 Profesiones sanitarias libres.-Obligaciones que se imponen a los Institutos de curación.

13 Condiciones legales necesarias para el ejercicio de las profesiones médica, farmacéutica y veterinaria.-Apertura y funcionamiento de las farmacias.-Su inspección.

14 Facultades y deberes de los Municipios en relación con la salud pública.-Necesidad del presupuesto municipal sanitario forzosamente aplicado a este servicio.

15 Balnearios y manantiales de aguas minero-medicinales: su naturaleza y necesidad de la previa declaración de utilidad pública.-Perímetros de protección y expropiación.-Requisitos para la venta de agua embotellada.-Inspección balnearia.

16 Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales: su organización y atribuciones.-Cuerpo de Médicos Habilitados: su concepto y organización.

17 Establecimientos docentes en general.-Escuelas públicas.-Vigilancia Sanitaria de que deben ser objeto.

18 Epidemias y epizootias: su concepto: su división.-Procedimiento para declararla oficialmente, é intervención que en él tienen los Inspectores provinciales de Sanidad, las Juntas provinciales y municipales y el Real Consejo de Sanidad.

19 Policía de los cementerios.-Exhumaciones y traslación de cadáveres: requisitos legales necesarios.

20 Mercados, lavaderos y edificios insalubres.-Higiene y vigilancia sanitaria de los mismos.-Idea general del Reglamento sobre fraudes de la alimentación.

21 Régimen vigente de la Higiene y vigilancia de la prostitución.

22 Idea general de las relaciones de la Sanidad con la Beneficencia pública.-Policía sanitaria de los animales domésticos.

23 Disposiciones vigentes sobre la vacuna.

24 Tarifas sanitarias: su concepto y aplicación.-Estadística sanitaria y demográfica sanitaria; su concepto y utilidad.

25 Expedientes sanitarios; su manera de tramitarse con arreglo a la vigente Instrucción general de Sanidad.-Idea general de las infracciones y penalidades que ésta comprende.

Madrid, 29 de Abril de 1909. -Aprobado por S. M.-Cierva.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1909).

1048 Junta municipal del Censo electoral de Segovia

PRIMER DISTRITO.-SECCION 1.^a Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Rufino Arango, 216 votos.
D. Saturio Entero, 156.
D. Mariano Llovet, 148.
D. Eugenio Nonide, 127.
D. Pedro Zúñiga y Otero, 108.
D. Julián Grimau, 94.
D. Cándido García, 45.
Sol y Ortega, 1.
Lerrús, 1.

- D. Juan Macías, 2.
D. Miguel Llovet, 1.
D. Victor López, 1.
D. Mariano Larios Cibatti, 1.
Sr. Gobernador, 1.
Sr. Marqués de Cañada Honda, 1.
D. Gregorio B. Pedrazuela, 1.
D. Claudio Moreno, 1.
D. José M.^a Tempranillo, 1.
D. Benito García, 1.
D. Alejandro G. Salamanca, 1.
Papeletas en blanco, 10.
Votos perdidos, 210.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Segovia, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Antonio Almansa.-Los Adjuntos, Sinforiano Aguirre.-Esteban Alvarez.-Los Interventores, Antonio Alvarez Labrador.-Román Huertas.-Francisco Galindo.-Agustín Ruiz.

PRIMER DISTRITO.-SECCION 2.^a Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Rufino Arango Gómez, 167 votos.
D. Mariano Llovet Vergara, 136.
D. Eugenio Nonide Migueláñez, 120.
D. Julián Grimau Ursa, 103.
D. Saturio Entero Herranz, 98.
D. Pedro Zúñiga Otero, 81.
D. Cándido García Montoro, 36.
D. Eugenio de la Orden, 1.
D. Victor López, 1.

- D. Lino Ayuso, 1.
D. Felipe Carretero, 1.
D. Matías Corcovado, 1.
D. Adolfo Torres, 1.
D. Julián Sanz, 1.
D. Mariano Gómez, 2.

- D. Félix Rueda, 2.
D. Carlos García, 1.
D. Manuel García, 1.
Papeletas en blanco, 6.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Segovia, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Sinforiano Acinas.-Los Adjuntos, Santiago Badillo.-Fernando Carral.-Los Interventores, Julián González.-Manuel González.-Isidoro Cañas.-Esteban Molinero.-Eugenio Gómez.

TERCER DISTRITO.-SECCION 1.^a Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Félix Gila Fidalgo, 182 votos.
D. Domingo Martín Arranz, 121.
D. Doroteo Lotero Martín, 94.
D. Pablo Rincón Abad, 72.
D. Ricardo Mallol López, 41.
D. Matías Corcovado del Barrio, 34.
D. Fernando Cerezo Sanz, 28.
D. Rufino Arango Gómez, 2.
D. Juan Gacimartin, 1.
D. Miguel Gilde, 1.
D. Felipe Carretero, 1.
Votos perdidos, 35.
Papeletas en blanco, 3, que son 6 votos.
Total, 618.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Segovia, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Eugenio Alvarez.-Los Adjuntos, Epifanio Herrero.-Modesto Alvarez.-Los Interventores, Aniceto Martín.-R. Carrasco.

TERCER DISTRITO.-SECCION 2.^a Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Doroteo Lotero Martín, 143 votos.
D. Pablo Rincón Abad, 125.
D. Félix Gila Fidalgo, 92.
D. Domingo Martín Arranz, 72.
D. Matías Corcovado del Barrio, 36.
D. Ricardo Mayol López, 34.
D. Fernando Cerezo Sanz, 4.
D. Gaspar Gil, 1.
D. Francisco Gil Marcos, 1.
D. Marcelino Fernández, 1.
Votos perdidos, 53.
Total, 562.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Segovia, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Antonio Escorial.-Los Adjuntos, Inocencio Allas.-Antonio Ronda.-El Interventor, Antonino Ramos.

TERCER DISTRITO.-SECCION 3.^a Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Félix Gila Fidalgo, 122 votos.
D. Doroteo Lotero Martín, 119.

- D. Pablo Rincón Abad, 107.
D. Domingo Martín Arranz, 107.
D. Ricardo Mallol López, 31.
D. Matías Corcovado del Barrio, 28.
D. Fernando Cerezo, 7.
D. Antonio Ambite, 1.
D. Emilio Drake, 1.
D. Miguel Gila, 1.
D. Carlos Tablada, 1.
Votos perdidos, 41.
Papeletas en blanco, 9.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Segovia, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, José Herrero.-Los Adjuntos, Cayetano Ajejas.-Enrique Pérez Dalmau.-El Interventor, Mariano de Pablos.

CUARTO DISTRITO.-SECCION ÚNICA

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Felipe Carretero Mateo, 136 votos.
D. Perfecto Rivas González, 127.
D. Carlos Tablada Maeso, 89.
D. Valerio River Muñoz, 17.
El Marqués de Cañada Honda, 1.
D. Fernando Cerezo Sanz, 1.
D. Manuel de Diego Duque, 1.
D. Gregorio (a) Enano, 1.
D. Antonio Ambite, 1.
Votos perdidos, ninguno.
Total, 374.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Segovia, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Vicente Alemañy.-Los Adjuntos, L. Carretero.-Marcos Alonso.-Los Interventores, Ambrosio Rodríguez.-Benito Garrido.-José E. Santiago.

Junta municipal del Censo electoral de Moraleja de Coca

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Moraleja de Coca.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

- D. Angel Conde Herrero, 54 votos.
D. Aquilino Sobrino Herrero, 51.
D. Casto Casado Galindo, 40.
D. Romualdo Martínez, 6.
D. Narciso Martín, 2.
D. Francisco Gomez Rico, 1.
En blanco, 2.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.-Moraleja de Coca á dos de Mayo de mil novecientos nueve.-El Presidente de la Mesa, Casto Casado.-Los Adjuntos, Ramon Martín.-Esteban Gomez.-Los Interventores, Felipe Barbero.-Juan R. Rueda.-Gregorio Sanz.-Miguel Gomez.-Juan Martín.-Desiderio Gonzalez.-Benigno Arribas.-Lorenzo Galindo.-Andrés Conde.-Leandro Domingo.-Juan Canora.-Quintín García.

Junta municipal del Censo electoral de Juarros de Riomoros

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Juarros de Riomoros.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Calixto Herrero Garcia, 19 votos.
D. Andrés Manso, 18.
D. Bernardino Herrero, 18.
D. Modesto Pacheco, 2.
D. Vicente Sancho, 2.
D. Justo Borreguero, 1.
D. Santiago Domingo, 1.

Y en cumplimiento del art 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Juarros de Riomoros á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Victor Aguado.—Los Adjuntos, Satorio Moreno.—Alejandro Garcia.—Los Interventores, Mariano Anton.—Vicente Sancho, Juan Llorente.—Jesús Fernandez.—Justo Borreguero.

Junta municipal del Censo electoral de Matabuena

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única de este pueblo.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Francisco Campillo Gomez, 59 votos.
D. Benito Sanz Tejedor, 45.
D. José de Lucas Gonzalez, 31.
D. Benito Gil Garcia (mayor), 28.
D. Miguel Arribas Moreno, 22.
D. Miguel Gil Bartolomé, 16.
D. Pedro Sancho Martin, 14.
D. Fermín Villameriel y Revollo, 3.
D. Román Garcia Tejedor, 2.
D. Benito Gil Garcia, 2.
D. Francisco Masedo Garcia Mayor, 2.
D. Moisés Masedo Garcia, 2.
D. Julian de Diego Martin, 2.
D. Miguel Sanz Gil, 2.
D. Rafael Alvaro Gomez, 2.
D. Toribio Tejedor Gil, 2.
D. Dionisio Sancho, 1.
D. Gregorio Garcia Garcia, 1.
D. Benito Garcia de Lucas, 1.
D. José Tejedor de Lucas, 1.
D. Melchor Tejedor Gil, 1.
D. Benito Gil Sanz, 1.
D. Román Sancho, 1.
D. Vicente San Juan, 1.
D. Felix Baeza Blanco, 1.
D. Tiburcio Gil, 1.

En cumplimiento del artículo 45, último párrafo de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente en Matabuena á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Julian Baeza.—Los Adjuntos, Fermín Villameriel.—Juan Fernandez de Terada.

Junta municipal del Censo electoral de Armuña

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única de este término municipal.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Juan Monjas Fuentes, 55 votos.
D. Anselmo Gomez Manso, 52.

D. Isaac Herranz Casado, 49.
D. Dionisio Fernandez, 4.
D. Felix Monjas, 2.
D. Isaac Garcia, 2.
D. Rufino Yanguas, 1.
D. Francisco Arribas, 1.
D. Eulogio Hernanz, 1.
D. Felix Martin, 1.
D. Victor Nieva, 1.
D. Felipe Gomez, 1.
D. Dionisio Alvarez Roldan, 1.
D. Andrés Gomez, 1.
D. Faustino López, 1.
D. Esteban de Frutos, 1.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina. Armuña á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Eulogio Hernanz.—Los Adjuntos, Tomás Alvarez.—Lino Lázaro.

Junta municipal del Censo electoral de Zamarramala

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Mariano Marazuela Ubeda, 59 votos.
D. Romualdo Gonzalez Mate, 49.
D. Zoilo Mateo Mate, 48.
D. Ambrosio Garcia Torrego, 35.
D. Victoriano Mateo Martin, 34.
D. Benito Martin Mateo, 29.
D. Estanislao Callejo Manso, 25.
En blanco, 6.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente, que firmamos en Zamarramala á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Fermín Gutiérrez.—Los Adjuntos, Romualdo Ayuso.—Alejandro de Andrés.

Junta municipal del Censo electoral de Sanchonuño

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Sanchonuño.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Toribio Gomez Arranz, 137 votos.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Sanchonuño á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Juan Madroño.—Los Adjuntos, Gerónimo Estebanz.—Florencio Cuesta.

Alcaldía de Fuentemizarra

Próxima la fecha en que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito ha de proceder á la confección de apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribuciones por el concepto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año 1910, se hace preciso que aquellos que hubieren sufrido alteraciones en

sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas con la debida separación por cada concepto de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del día 15 de Mayo próximo, extendidas en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten la trasiación de dominio y pago de derechos reales y aquellas que se refieran á riqueza urbana habrán de ser aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia con la antelación necesaria para incluir las en el respectivo apéndice; advirtiéndose que todas aquellas que se presenten sin los documentos expresados ó fuera del plazo señalado, serán desestimadas.

Fuentemizarra, 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gabino Miguel.

Alcaldía de Encinas

Debiendo formarse durante el próximo mes de Mayo, por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para el próximo año de 1910, se hace indispensable para proceder con acierto que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, den cuenta á la misma de las alteraciones que haya sufrido su riqueza expresada, las que formularán por escrito y acompañadas de documentos que las justifiquen, siendo indispensable el pago de los derechos reales por la alteración sufrida, cuyos documentos se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 15 del referido mes de Mayo.

Encinas, 21 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pascual de Dios.

Alcaldía de Chatún

Que debiendo confeccionarse el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondiente al año de 1910, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 3 de Septiembre de 1885, lo verificará hasta el día 15 de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir, cuyos apéndices están expuestos al público desde el día primero de Junio próximo al quince inclusive para oír reclamaciones; pasados los plazos indicados, no se admitirá ninguna.

Chatún, 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Florentino Sancho.

Alcaldía de Marazoleja

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de las contribuciones referidas para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en expresadas riquezas, presenten por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones oportunas, acompañadas de los títulos de transmisión de dominio correspondientes antes del día quince del próximo mes de Mayo; pues

para lo que sea dicho día, no se admitirá ninguna.

Marazoleja, 29 de Abril de 1909.—El Alcalde, Fermín Sastre.

Alcaldía de Sebúlcór

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaria, desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el día quince del próximo mes de Mayo; pasado el cual, no se admitirá ninguna; dichos apéndices una vez confeccionados, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaria, desde el primero al quince de Junio próximo, para que puedan ser examinados por cuantos tengan por conveniente de hacerlo.

Sebúlcór, 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Leoncio de Santos.

Alcaldía de Valverde

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución territorial y urbana que se han de formar para el próximo año 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten las correspondientes relaciones de altas y bajas por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día quince del próximo mes de Mayo; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas por justa que sea.

Al propio tiempo se hace constar que los apéndices de referencia, estarán expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, desde el día primero al quince del próximo mes de Junio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde, 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Miguel del Real.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que por consecuencia del fallecimiento de D. Andrés Gavilán Matilla, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se instruye expediente en este Juzgado sobre devolución de fianza que tenía prestada para el desempeño del cargo, habiéndose acordado insertar cada seis meses durante tres años en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, el presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que sirvió el don Andrés, que lo fueron los de Viana del Bollo, Alfaro, Puebla de Sanabria, Madridejos, Caspe, Cervera del Río Alamo, Vivero, Sepúlveda y Cuéllar.

Dado en Cuéllar, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan Sanz.—El Actuario, Mariano Alvarez.